

Proceso Rad. 08001-31-53-013-2008-00294-00

Antonio Gomez <ajgomez@equipojuridico.com.co>

Jue 23/11/2023 11:35 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: arge cuello <argemiro20_@hotmail.es>; olfap@ompabogados.com <olfap@ompabogados.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@valegaabogados.com>

 1 archivos adjuntos (354 KB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE SOLICITA COMPLEMENTAR DICTAMEN.pdf;

Señor:**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Ciudad****Rad. 08001-31-53-013-2008-00294-00****Demandante: JULIO EDUARDO FONTALVO FALQUEZ****Demandados: LEIDY AGAMEZ MARTÍNEZ APARICIO Y OTROS****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.140.831.603 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 244.744 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la **Dra. LEIDY AGAMEZ MARTINEZ**, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 21 de noviembre de 2023.

Por favor acusar recibido de este correo y su anexo.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA
C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla
T.P. No 244.744 C. S. de

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA
Especialista en Responsabilidad y Seguros – Derecho Médico
U. Del Norte – U. Externado

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Ciudad

Rad. 08001-31-53-013-2008-00294-00
Demandante: JULIO EDUARDO FONTALVO FALQUEZ
Demandados: LEIDY AGAMEZ MARTÍNEZ APARICIO Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.140.831.603 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 244.744 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la **Dra. LEIDY AGAMEZ MARTINEZ**, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 21 de noviembre de 2023, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

De un tiempo para acá, el suscrito se ha dado cuenta que el despacho está incurriendo en el error de tramitar este proceso conforme a las reglas procesales y probatorias del Código General del Proceso, cuando en realidad lo que corresponde en derecho es hacerlo bajo el manto del Código de Procedimiento Civil, situación que he advertido en anteriores oportunidades, como por ejemplo, cuando presenté recurso de reposición en contra del auto de fecha 28 de julio de 2023, recurso que presenté el día 2 de agosto de esta anualidad, pero a pesar de ello, continua en el mismo error, como en efecto sucede con el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se hacen ciertos reparos al dictamen pericial rendido por la Asociación Colombiana de Cirugía.

La razón por la cual se debe tramitar la etapa de pruebas conforme al Código de Procedimiento Civil, es porque el auto de pruebas, en el cual se decretó el dictamen previamente reseñado, se profirió el día 27 de agosto de 2014, esto es, en vigencia del Código de Procedimiento Civil.

Dicho lo anterior, corresponde recordar que el Código General del Proceso entró en vigencia el 1 de enero de 2016, en virtud de lo resuelto en el Acuerdo PSAA15 10392 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, al examinar el régimen de transición contemplado en el Código General del Proceso, encontramos en el literal b del artículo 625 del C.G.P., lo siguiente:

“...Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.”

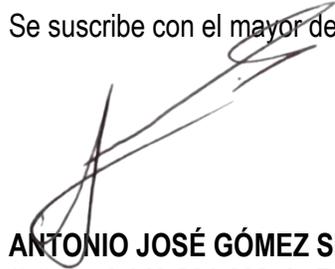
Así las cosas, teniendo en cuenta que el auto de pruebas fue decretado antes de la vigencia del Código General del Proceso, salta a la vista el error en el que incurre el despacho, efectuar reparos al dictamen pericial rendido por la Asociación Colombiana de Cirugía bajo la óptica del artículo 226 del Código General del Proceso, pues dicha norma no está llamada a gobernar el proceso en su actual estadio de conformidad a lo que se ha explicado líneas atrás.

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA
Especialista en Responsabilidad y Seguros – Derecho Médico
U. Del Norte – U. Externado

PETICIÓN

Conforme a lo atrás expuesto, solicito comedidamente al despacho revoque el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, que se le imprima continuidad al proceso conforme a las reglas del Código de Procedimiento Civil y se mantenga la fecha de audiencia del 5 de diciembre para alegar de conclusión y dictar sentencia.

Se suscribe con el mayor de los respetos,



ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA
C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla
T.P. No 244.744 C. S. de la J.